



IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (IDE) por Maricarmen González G.

Se aplica a los depósitos en efectivo, ya sea por uno o por la suma de varios depósitos cuyo monto en el mes exceda de 25,000 pesos. Esta nueva ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Octubre del 2007 y entro en vigor a partir del mes de Julio del 2008.

Calculo

El calculo se hace multiplicando la cantidad que rebase 25,000 mensuales (que es el tope permitido) por la tasa que es del 2%.

Quienes están obligadas al pago

Todas las personas físicas o morales que sumando sus depósitos en efectivo, de manera mensual excedan los 25,000, sin importar si es moneda nacional o extranjera, en cualquier tipo de cuenta del sistema financiero bancos, casas de bolsa, sociedades de inversión, entre otras) que se encuentre a su nombre.

También debe pagarse el impuesto de 2% por adquirir cheques de caja en efectivo sin importar el monto.

Los que no están obligados

Los municipios, la Federación y las Entidades federativas. Las entidades de la administración pública paraestatales que se consideren como no contribuyentes de ISR.

Las Personas Morales y Físicas que se realicen depósitos en efectivo en cuentas propias, con motivo de los créditos que les hayan sido dados por los bancos, hasta por el monto adecuado a dicho banco y crédito.

También las personas Morales con fines no lucrativos conforme a la LISR.

Las instituciones del sistema financiero por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas concentradoras su intermediación financiera.

CONTADORES PÚBLICOS, CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN, CONSULTORES EN NEGOCIOS Y FRANQUICIAS Y ABOGADOS.

Calle 22 N° 37, Col. San Pedro de los Pinos, 03800 México, D. F. Tel. 55 98 98 01, E-mail: info@gonzalez-lazarini.com

Cómo se paga y en donde

El IDE será recaudado por las instituciones del sistema financiero, en las que se tengan abiertas las cuentas de los contribuyentes. En caso de que en la cuenta no existan fondos suficientes para hacer la recaudación, las instituciones financieras harán la recaudación en el momento en el que se realice algún depósito durante el año en cualquiera de las cuentas que tenga el contribuyente en la institución que corresponda.

Fecha en que las instituciones financieras deben recaudar el IDE de las cuentas de los contribuyentes

Para los depósitos en efectivo se hará la recaudación el último día del mes que se trate, de cualquiera de las cuentas que tenga abierta el contribuyente en la institución de que se trate. (ART 4. 1° Párrafo, fracción I LIDE). Se da la facilidad al sistema financiero para que recaude a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de corte de la cuenta en la que se hayan realizado los depósitos (Regla I.11.12, modificada en la primera modificación a la RMF para 2008, publicada en el DOF el 27 de junio de 2008).

Para los depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$25,000: Al momento en que se realicen los depósitos (Art. 4. tercer párrafo, fracción I LIDE).

Cuando se realicen VARIOS depósitos a plazos en una misma institución, cuyo monto acumulado rebase los 25,000 en un mes: Al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado (Art. 4. cuarto párrafo, fracción I LIDE).

En la adquisición de cheques de caja: Al momento en el que se haga la adquisición, sobre el monto pagado en efectivo (Art. 4, fracción I IDE, Regla I.11.13. de la RMF para 2008, publicada en el DOF el 27 de mayo de 2008).

Falta de fondos: En el momento en que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal, en cualquiera de las cuentas que tenga abierta el contribuyente en la institución que se trate (Art. 4 fracción IV, de la LIDE).

Entrega de constancias a los contribuyentes

Las instituciones del sistema financiero que recauden el impuesto deben entregar al contribuyente de forma mensual y anual las constancias que acrediten el IDE recaudado o, en su caso, el importe no recaudado.

Las constancias anuales se deben enviar a más tardar el día 15 de febrero del año del calendario de que se trate. Y para las mensuales, deben enviarse a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate.

Cuando a petición de los contribuyentes las instituciones emitan las constancias en forma electrónica con la información establecida, se tendrá por cumplida la obligación.

CONTADORES PÚBLICOS, CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN, CONSULTORES EN NEGOCIOS Y FRANQUICIAS Y ABOGADOS.

Calle 22 N° 37, Col. San Pedro de los Pinos, 03800 México, D. F. Tel. 55 98 98 01, E-mail: info@gonzalez-lazarini.com

Acreditamiento del IDE en pagos mensuales

Los contribuyentes pueden acreditar (restar) el monto del IDE efectivamente pagado en el mismo mes contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta (ISR) del mes de que se trate.

El remanente del IDE que en su caso resulte podrá restarse o acreditarse contra el ISR retenido a terceros en el mismo mes, por ejemplo, el retenido a los trabajadores.

Si después de hacer el acreditamiento anterior existiera una diferencia de IDE, se podrá compensar contra otras contribuciones federales a cargo por ejemplo, el IETU y el IVA.

La diferencia que en su caso resulte después de la compensación podrá solicitarse en devolución, siempre que sea dictaminada por contador público certificado y registrado.

Acreditamiento del IDE anual

El IDE efectivamente pagado también puede restarse del impuesto sobre la renta anual, salvo que haya sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros, compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o solicitado en devolución.

Qué ocurre si no se paga

Si de acuerdo con la información presentada por las instituciones financieras al SAT, se comprueba que existe un saldo a pagar por parte de algún contribuyente, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente, lo notificará a dicho contribuyente y le otorgará un plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo, la autoridad requerirá el pago del IDE y lo cobrará con la actualización y recargos correspondientes.

**CONTADORES PÚBLICOS, CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN, CONSULTORES EN NEGOCIOS
Y FRANQUICIAS Y ABOGADOS.**

Calle 22 N° 37, Col. San Pedro de los Pinos, 03800 México, D. F. Tel. 55 98 98 01, E-mail: info@gonzalez-lazarini.com